



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1465/2024 Y
OTROS

PARTES ACTORAS: ANDRÉS
CORTÉS BORES Y OTRAS
PERSONAS¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL²

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: RAÚL ZEUZ ÁVILA
SÁNCHEZ Y ANTONIO DANIEL
CORTÉS ROMAN

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite sentencia, mediante la que acumula los expedientes, declara **fundada** la pretensión de las personas actoras, y, entre otros, se ordena su inclusión en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario 2024-2025 emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

ANTECEDENTES

¹ En lo subsecuente podrá referirsele como partes actoras, personas actoras o parte promovente.

² En adelante podrá señalársele como responsable o autoridad responsable.

SUP-JDC-1465/2024 Y ACUMULADOS

Del escrito presentado por las personas promoventes y de las constancias del expediente, se advierten los hechos siguientes:

1. Reforma al Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro³, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor al día siguiente.

2. Aprobación del acuerdo INE/CG2240/2024. El veintitrés de ese mismo mes, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emite la Declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración en instalación de los Consejos Locales.

3. Acuerdo de la JUCOPO. El nueve de octubre, la Junta de Coordinación Política envió al senador José Rodolfo Fernández Noroña su acuerdo relacionado con la insaculación a que se refiere el inciso b) del párrafo cuarto del artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado en el punto 1.

³ Las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.



4. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República. El diez de octubre se aprobó el acuerdo de la mesa directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año dos mil veinticinco para realizar el proceso de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo Transitorio Segundo del Decreto mencionado anteriormente.

5. Proceso de insaculación. El doce de octubre, el Pleno del Senado de la República llevó a cabo el proceso de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del próximo año, previsto en el artículo referido.

6. Publicación de los resultados del procedimiento de insaculación. El mismo día, el Senado de la República publicó en la Gaceta el listado de cargos de personas Magistradas de Circuito y Juezas del Distrito que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

7. Publicación de la convocatoria general. El quince de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JDC-1465/2024 Y ACUMULADOS

8. Convocatorias de Comités de Evaluación. El cuatro de noviembre, los Comités de Evaluación, entre ellos, el correspondiente al Poder Ejecutivo Federal, emitieron sus respectivas Convocatorias para aspirantes a participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección de personas juzgadoras.

9. Publicación de lista (Acto impugnado). El quince de diciembre, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal emitió la Lista de personas aspirantes que consideró, cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral 2024-2025.

10. Juicios de la ciudadanía. Entre el diecisiete y diecinueve de diciembre, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, las personas actoras presentaron sus respectivos escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

11. Recepción, registro, turno y requerimiento. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la Magistrada Presidenta ordenó integrar y registrar los expedientes, así como turnarnos a la Ponencia a su cargo, de la manera siguiente:

No.	Expediente	Parte Actora	Cargo Pretendido
1	SUP-JDC-1465/2024	Andrés Cortés Bores	Magistrado de Circuito
2	SUP-JDC-1494/2024	Nelson Loranca y Campos	Magistrado de Circuito
3	SUP-JDC-1539/2024	Nora Elizabeth Urby Genel	Ministra de la SCJN

De igual manera, requirió a la autoridad responsable cumplimentar el trámite previsto en la normativa aplicable.

12. Trámite. El treinta y uno de diciembre, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior se recibió el oficio signado por uno de los



integrantes del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal por el que cumplimentó el trámite requerido.

13. Radicación y admisión. En el momento procesal oportuno, se radicó el asunto en la ponencia de la Magistrada Instructora, y al advertir que satisface los requisitos de procedencia del medio de impugnación, admitió el asunto, y dado que no existía diligencia alguna pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver del medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía que se encuentra vinculado con la elección popular de personas juzgadoras federales en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.⁴

⁴ Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 500, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, párrafo 2; 79, párrafo 2, y 80, párrafo 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JDC-1465/2024 Y ACUMULADOS

SEGUNDA. Acumulación. Esta Sala Superior considera que procede acumular los juicios al existir conexidad en la causa, ya que en todas las demandas se controvierte el mismo acto, y se señala al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal como autoridad responsable, por lo que resulta procedente que el estudio se realice en forma conjunta.

En consecuencia, los asuntos mencionados en la tabla que antecede se acumulan al diverso **SUP-JDC-1465/2024**, por ser éste el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional; por lo cual, se deberá incluir copia certificada de los puntos resolutive de esta determinación en los expedientes acumulados⁵.

TERCERA. Procedencia.

Debe analizarse el fondo de la cuestión planteada, porque las demandas cumplen con los requisitos respectivos, según se razonará enseguida:

3.1. Oportunidad. Las demandas se presentaron dentro del plazo previsto para esos efectos, toda vez que el acto impugnado se publicó el quince de diciembre, por lo que el plazo de cuatro días para impugnar dicho listado transcurrió del dieciséis al diecinueve de diciembre.

Así, sin las demandas se presentaron el diecisiete, dieciocho y diecinueve del referido mes y año, de ahí que la respectiva promoción de los juicios sea oportuna.

3.2. Forma. La demanda que motivó la integración del expediente

⁵ De conformidad con los artículos 180, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



SUP-JDC-1465/2024, se presentó a través del sistema de juicio en línea de este órgano jurisdiccional, en el que se hace constar el nombre de la parte actora, la autoridad responsable, el acto impugnado, los hechos, los conceptos de agravio y cuenta con la evidencia criptográfica de su promoción.

Por su parte, las demandas de los juicios SUP-JDC-1494/2024 y SUP-JDC-1539/2024, se presentaron por escrito en el que constan el nombre de la promovente, su firma autógrafa, la identificación de la decisión impugnada, los hechos que considera relevantes, la exposición de agravios y la mención de los preceptos presuntamente violados.

3.3. Legitimación e interés jurídico. Se cumplen ya que las personas promoventes acuden por propio Derecho y en su calidad de aspirantes a un cargo de elección popular dentro del PJF; además, controvierten el listado mencionado porque, desde su perspectiva, el no haberlo incluido implica la vulneración a sus derechos político-electorales como eventual contendiente dentro del referido PEEPJF, precisamente al impedirle continuar dentro del procedimiento de selección respectivo ante la responsable.

3.4. Definitividad. Se satisface el requisito porque la normativa aplicable no prevé algún otro medio de impugnación que deba ser agotado antes de la promoción del juicio de la ciudadanía.

CUARTA. Estudio del fondo

4.1. Síntesis de agravios. Del análisis integral de la demanda se advierte que las personas promoventes controvierten su falta de inclusión en el listado de personas elegibles, emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, ya que afirman que

SUP-JDC-1465/2024 Y ACUMULADOS

cumplieron con toda la documentación exigida y estiman que satisfacen los requisitos de elegibilidad para contender por un cargo de juzgadores federales, conforme a la documentación que anexaron a su solicitud.

Agregan que desconocen las razones o motivos por los cuales la responsable decidió no incluirlos en el listado correspondiente, a pesar de cumplir con los extremos necesarios para demostrar su elegibilidad, lo que estiman, los coloca en estado de indefensión.

4.2. Consideraciones del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal. Al rendir su informe circunstanciado, uno de los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, en representación de la autoridad responsable hizo saber a este órgano jurisdiccional que las personas actoras fueron registradas como aspirantes para participar en el procedimiento para seleccionar candidaturas a cargos de juzgadores federales.

Asimismo, expuso que, en un primer momento, emitió una decisión de no elegibilidad; sin embargo, refiere que derivado de una segunda revisión el mencionado Comité consideró procedentes las admisiones, motivo por el que refiere que procede revocar la decisión y admitir a las personas aspirantes como “elegibles”, determinación que señala, será comunicada a las personas actoras.

4.3. Decisión. Se considera **fundada** la pretensión de las personas actoras, porque la propia responsable reconoce expresamente que cumplieron con los requisitos para continuar en el procedimiento de evaluación y selección de personas juzgadoras, ya que, en esencia, señala que originalmente se estimó que habían incumplido con alguno de los requisitos, pero que, al realizar una revisión de la



documentación, resulta procede revocar su determinación y admitir al ahora a las personas justiciables como elegibles, lo que será comunicado a esas personas.

En ese sentido, debe señalarse que aun y cuando en el informe circunstanciado la responsable refiere que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal realizó una segunda revisión de la documentación de las personas justiciables, y que a partir de la misma, advirtió que cumplieron con los requisitos para ser consideradas elegibles, no se acompañó la determinación adoptada por el referido órgano, ni tampoco alguna constancia de que se modificara el estatus de las ahora actoras dentro del procedimiento electivo en que pretende participar, y mucho menos, alguna constancia en que se les notificara que podrán seguir participando en el referido procedimiento electivo.

Lo anterior, resultaba necesario para dar certeza y seguridad jurídica no solo a las partes accionantes, sino al proceso electivo en sí mismo, así como evitar incongruencias y dotar de transparencia el desarrollo de cada una de las etapas del referido proceso.

En ese sentido, si del informe emitido por la responsable, sólo se señaló que la determinación se notificaría, lo que hace evidente que, aun y cuando la responsable reconoció la imprecisión en la que incurrió, se abstuvo de remitir la documentación necesaria para subsanarla y restituir a las personas promoventes en el ejercicio del derecho político-electoral afectado.

Conforme a lo expuesto, al estar acreditada la indebida exclusión de las personas actoras del *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, de juzgadores federales, lo procedente conforme a Derecho es

SUP-JDC-1465/2024 Y ACUMULADOS

ordenar al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, la inclusión de los nombres de las personas actoras en el apartado correspondiente.

QUINTA. Efectos. En vista de lo antes expuesto y tomando en cuenta el reconocimiento expreso de la responsable, es por lo que se le ordena que, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal deberá:

- 1) A la **brevedad**, publicar una *adenda* al *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, que publicó el quince de diciembre, a fin de precisar la situación de las personas actoras como aspirantes, según el caso, a Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Magistradas y Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.
- 2) Hacer del conocimiento de las personas actoras la publicación de la adenda.
- 3) Informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta determinación dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

III. RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SUP-JDC-1494/2024 y SUP-JDC-1539/2024 al diverso SUP-JDC-1465/2024, en los términos señalados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, la inclusión de las personas actoras en el Listado de



personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Devuélvanse los documentos respectivos y archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

SUP-JDC-1465/2024 Y ACUMULADOS

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA SUP-JDC-1465/2024 Y ACUMULADOS⁶

I. Introducción; II. Contexto de la controversia; III. Consideraciones de la sentencia; y IV. Razones de mi concurrencia

I. Introducción

Emito el presente voto razonado para explicar las razones por las cuales he decidido acompañar la procedencia en los términos presentados, si bien mi criterio es que los casos relacionados con aspirantes a juezas y jueces de distrito; así como de magistrados y magistradas de circuito, en principio, que fueron presentados con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocerlos se surtía a favor de las salas regionales de este Tribunal Electoral.

II. Contexto de la controversia

En el presente asunto, las personas actoras reclaman su exclusión del listado de aspirantes elegibles para continuar a la etapa de evaluación de idoneidad, que fue publicado por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

Al respecto, en el caso concreto de los juicios de la ciudadanía 1465 y 1494 se advierte que los cargos a los que las personas actoras pretenden ocupar son magistraturas de circuito.

En lo que respecta al juicio de la ciudadanía 1539, la actora aspira ocupar el cargo de ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Consideraciones de la sentencia

En lo que interesa, se determinó que el órgano jurisdiccional competente para conocer de la presente controversia es la Sala Superior, ya que la materia de controversia está relacionada con juicios de la ciudadanía en contra de la

⁶ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



exclusión del listado de aspirantes que pasarán a la etapa de evaluación de idoneidad, en el marco de la elección de personas juzgadoras.

IV. Razones de mi voto razonado

Al respecto, mi criterio es que, previo a la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las salas regionales sí tenían competencia para conocer de los asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras, toda vez que la normativa no preveía una determinación competencial específica en favor de la Sala Superior.

En efecto, previo a la entrada en vigor de la citada Ley, el marco normativo revelaba la existencia de un sistema de distribución de competencias entre las salas de este Tribunal Electoral, el cual tomaba como uno de sus postulados para definir la competencia, el tipo de elección y el ámbito espacial en que se realiza.

De ahí que, al no existir en ese momento una disposición específica que respecto del juicio de la ciudadanía otorgara competencia a las salas respecto de la elección de magistraturas de circuito y jueces de distrito, al tratarse de cargos que no trascienden de un circuito que corresponde, por lo general, a una entidad federativa, considero que se actualizaba la competencia en favor de la sala regional que ejerciera jurisdicción en el ámbito geográfico correspondiente, como es en el caso de los juicios de la ciudadanía 1465 y 1494.

Desde mi óptica, se debe privilegiar una distribución de competencia entre las salas atendiendo al cargo sujeto a elección y su ámbito de impacto, a fin de dar coherencia al propio sistema y garantizar el efectivo acceso a la tutela judicial y la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Sin embargo, al existir un criterio mayoritario de las magistraturas que integran esta Sala Superior, es que presento este voto razonado y en aras de participar de la solución que se propone es que he tomado la determinación de acompañar la competencia en los términos presentados.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.